



**REGIDORES EN CONFLICTO: PERTENENCIA ESTAMENTAL,
TRAYECTORIAS INDIVIDUALES Y ESTRATEGIAS DE PODER DE LAS
ELITES REGIMENTALES CASTELLANAS EN EL SIGLO XV**

Corina Luchía

Universidad de Buenos Aires/CONICET, Argentina

Recibido: 04/10/2016

Aceptado: 14/11/2016

RESUMEN

El estudio de los regidores castellanos en el siglo XV permite comprender las cualidades de las sociedades concejiles en las que se inscriben. Si bien estos oficiales sobresalen por su actuación en el ámbito formal del ayuntamiento, su pertenencia estamental y familiar así como sus intereses particulares como propietarios privilegiados constituyen condiciones determinantes de las prácticas que aquí revisamos. En este trabajo, la elite regimental será analizada dentro de las abigarradas estrategias de poder que despliegan en los concejos y que dan origen a múltiples y agudos conflictos.

PALABRAS CLAVE: regidores; conflictos; estrategias de poder; elites castellanas; siglo XV.

**REGIDORES (ALDERMEN) IN CONFLICT: ESTATE, INDIVIDUAL
TRAJECTORIES AND POWER STRATEGIES OF CASTILIAN MUNICIPAL
ELITES IN THE FIFTEENTH CENTURY**

ABSTRACT

The study of the Castilian *regidores* (aldermen) during the fifteenth century allows us to understand the characteristics of the local societies. These officers stand out for their performance in the town council, but in this paper we emphasize their status as privileged owners and their private interest. The various power strategies of these elites cause multiple and intense conflicts. The participation of the *regidores* in this contradictory dynamic is the main subject of this collaboration.

KEY WORDS: *regidores*; conflicts; power strategies; Castilian elites; XV century.

Corina Luchía es Doctora en Historia por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. Profesora adjunta de la cátedra de Historia Medieval, en la misma casa de Altos Estudios, e Investigadora adjunta del CONICET.

Actualmente dirige el Proyecto UBACYT “Comunidades y poder político en la Península Ibérica durante la Edad Media (Siglos IX-XV)”. Sus investigaciones sobre los concejos castellanos bajomedievales se han concentrado en los problemas de la propiedad comunal y la dinámica de poder de las elites urbanas.

Entre sus principales trabajos: -(2016), “La noción de «bien común» en una sociedad de privilegio: acción política e intereses estamentales en los concejos castellanos (siglos XV-XVI)”, *Edad Media. Revista de Historia*, 17; - (2015), “La construcción del privilegio: Procesos de negociación de las elites concejiles castellanas en el siglo XV”, *Anuario de Estudios Medievales*, 45/2; -(2014), “Oficios concejiles: entre lo público y lo privado. Reflexiones a partir de los Libros de Acuerdos de Madrid y Zamora (1464-1504)”, *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. 38; - (2011), “Políticas de acumulación patrimonial y construcción de poder en el siglo XV: el linaje de María de Ávila”, *En la España Medieval*, vol. 34; - (2009), “Tierra, poder y violencia en torno a la consolidación de las oligarquías concejiles en el siglo XV: El caso de los caballeros abulenses”, *Espacio. Tiempo y Forma III. Historia Medieval*, nº 22. Correo electrónico: corinaluchia@gmail.com

REGIDORES EN CONFLICTO: PERTENENCIA ESTAMENTAL, TRAYECTORIAS INDIVIDUALES Y ESTRATEGIAS DE PODER DE LAS ELITES REGIMENTALES CASTELLANAS EN EL SIGLO XV

Presentación

El prolífico campo de la historia urbana medieval ha sido revitalizado en las últimas décadas por los estudios sobre las elites que ocupaban posiciones de preeminencia en las distintas ciudades europeas.¹ La historiografía hispanista no ha sido ajena a esta renovación; de allí las diversas contribuciones sobre los grupos de poder del subsistema urbano peninsular.² La relevancia política, social y económica de estos sectores, así como su compleja estructuración se observa en los trabajos que actualizan la cuestión en clave de las culturas políticas, las identidades y las lógicas de construcción de poder (FORONDA; CARRASCO MANCHADO, 2008; JARA FUENTE, 2009-2010; 2010).

En el caso castellano, los vínculos que los grupos dirigentes de los concejos establecen con la monarquía y sus agentes forman parte de la agenda de investigación sobre los procesos de centralización política bajomedieval (GONZÁLEZ JIMÉNEZ, 1993-94; LADERO QUESADA, 1994; GONZÁLEZ ALONSO, 1981). La reforma municipal de Alfonso XI que lleva a la creación del regimiento a mediados del siglo XIV, ha sido considerada un instrumento del centralismo monárquico;³ o bien, según las tesis oligarquistas, un medio para consolidar el poder de las minorías comunitarias⁴ (LADERO QUESADA, 1990; DEL VAL VALDIVIESO, 1994; DIAGO HERNANDO, 1995; BONACHÍA HERNANDO; MARTÍN CEA, 1998).

¹ El temprano interés por las elites urbanas se destaca entre los especialistas franceses e italianos. La relevancia de estos trabajos se aprecia en las diversas contribuciones de las Actes des congrès de la Société des historiens médiévistes de l'enseignement supérieur public, 27e Congrès, Rome, 1996. Véase también (VALLERANI, 1994).

² Especialmente (GONZÁLEZ GONZÁLEZ, 2015; ASENJO GONZÁLEZ, 2009A.B.C; JARA FUENTE, 2007; GOICOLEA JULIÁN, 1999; GUERRERO NAVARRETE, 1998).

³ Acerca de la disolución “del autogobierno de los concejos”, (GONZÁLEZ ALONSO, 1981: 60). Una crítica a la sobrevaloración de la capacidad de la monarquía respecto de los poderes urbanos en (ASENJO GONZÁLEZ; ZORZI, 2015: 340).

⁴ El regimiento como parte de “una larga marcha hacia el triunfo de las oligarquías locales” en (MONSALVO ANTÓN, 1989: 362).

Para otros autores, la instauración de instituciones de gobierno de carácter marcadamente estamental y la consiguiente exclusión de ellas de los no privilegiados agudizaron las tensiones sociales y las luchas por el poder. Este escenario de crisis que supone la consagración de un selecto grupo de caballeros sobre el común concejil y el resto de los privilegiados (JARA FUENTE, 2007) habilita diversas formas de participación política que desafían los intereses de la propia elite de regidores (JARA FUENTE, 2004: 300, 301; GOICOLEA JULIÁN, 1999).

La división de las minorías urbanas entre aquellos que gozan en sentido amplio de la condición privilegiada y el segmento que concentra el poder político municipal, constituye una “pieza esencial de la sociedad política urbana...que impide ver el bloque social caballeresco como un resorte unitario de acción y que aporta muchos matices a los conflictos de la época” (MONSALVO ANTÓN, 2013: 187). Los regidores conforman una “elite dentro de la elite” (MONSALVO ANTÓN, 1989: 363), cuya situación social, jurídica, política y patrimonial los convierte en figuras tan poderosas como contradictorias; de allí el interés por analizar sus conductas.⁵ La discordancia entre los beneficios individuales y los objetivos estratégicos del conjunto del estamento obliga a reflexionar sobre la conflictiva articulación entre la función política y el interés privado patrimonial en las ciudades castellanas.⁶

Dado que las diversas formas de estructuración política y social de las comunidades impactan sobre los respectivos modelos de regimiento (DIAGO HERNANDO, 1993: 70,71); el estudio de caso concentrado en los regidores de Ávila y Ciudad Rodrigo a lo largo del siglo XV permitirá comprender las singularidades y esbozar caracterizaciones de orden general.

⁵ “la regiduría, un bien escaso, no será solo algo instrumental para los grupos privilegiados, sino también un indicador, una marca, un atributo para la «elite de la elite»”, (MONSALVO ANTÓN, 1989: 363). Como indica Asenjo González los regidores “pasaron a formar una oligarquía especial”, distinguiéndose del resto de los miembros de los linajes dominantes locales, (2009b: 81). Hace dos décadas, Diago Hernando señalaba la necesidad de conocer “cuál era la posición de los regidores en el seno de los correspondientes linajes”, (1993: 73). Véase el ineludible estudio sobre los casos de Salamanca y Ciudad Rodrigo de Monsalvo Antón (2004).

⁶ La identificación unívoca entre los aspectos públicos y privados del poder y la riqueza en el ámbito urbano, (IRANZO MUÑO; LALIENA CORBERA, 1984), amerita ser revisada.

Elites urbanas⁷ y poder político

El desarrollo de los concejos de la Extremadura histórica en la baja Edad Media se encuentra estrechamente ligado a la situación de frontera y al papel defensivo de los guerreros pastores en los siglos precedentes. Una vez concluida la etapa bélica, la antigua aristocracia militar se transforma en aristocracia política (BARRIOS GARCÍA, 1983: 141),⁸ afianzada por los privilegios concedidos por Alfonso X y confirmados por Isabel de Castilla.⁹ Esta caballería villana se distingue de sus pares de otras ciudades por su eminente condición de propietarios ganaderos. No obstante, la caracterización de este segmento social ha sido disímil; mientras que algunos autores lo asimilan a la clase feudal por la obtención de señoríos y el ejercicio de la jurisdicción sobre la Tierra (SANTAMARÍA LANCHO, 1985; BONACHÍA HERNANDO, 1990; MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, 1982),¹⁰ otros lo identifican con diversas variantes del campesinado enriquecido (PASTOR, 1970; ASTARITA, 2005).¹¹

A finales de la Edad Media el carácter oligárquico de estos grupos es indiscutido, especialmente a partir de su promoción social y política durante el reinado de los Reyes Católicos.¹² La Real Provisión de 1497 que prohíbe la celebración de concejos abiertos formaliza el proceso de elitización (DIAGO HERNANDO, 2006: 813); a la vez que refuerza la compleja alianza estratégica entre la Corona y los poderes locales. Sin

⁷ Si bien la noción de elite urbana ha alcanzado un amplio consenso entre los medievalistas, su significado impreciso obliga a emplearla con reservas. El “análisis de la «elite en sí» deviene una aporía si no se incardina en el conjunto social al que pertenece”, (GONZÁLEZ GONZÁLEZ, 2015: 91). Razones de espacio impiden el tratamiento de esta cuestión conceptual, remitimos al trabajo de Crouzet-Pavan: “force est d’admettre qu’à trop être multipliés les déterminants que l’on accole au terme «elite» finissent par brouiller plutôt qu’éclaircir la lecture sociale”, (1997: 11). En esta colaboración se hará un uso instrumental del término para aludir a los sectores privilegiados que gozan de posiciones de supremacía en las respectivas ciudades.

⁸ Se destacan por “su posición económica como medianos o grandes propietarios –tanto de tierras como de ganados- y por su progresivo control del poder político concejil, sin olvidarnos naturalmente de lo que ha sido la base esencial utilizada para su promoción en la escala feudal: la especialización militar como combatientes a caballo”, (BONACHÍA HERNANDO; MARTÍN CEA, 1998: 21).

⁹ “acatando la lealtad que me deviades e érades obligados me distes la obediencia e ovistes e reconosçistes por reyna e señora natural...e al rey don Ferrando...confirmo a vós el dicho conçejo e ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdat de Ávila vuestros previllejos e buenos usos e costumbres e esençiones que de los dichos reyes mis progenitores tenedes”, Doc. 5, 20 de enero de 1475, *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello*, I, Martín Rodríguez, J. L. (ed.) (1995), Ávila, Gran Duque de Alba, p. 24. (En adelante: RGS).

¹⁰ Monsalvo Antón considera que “no puede asimilarse...la condición individual como señores de que disfrutaron algunos dirigentes urbanos con el hecho de que la caballería concejil fuera una «clase señorial» en su conjunto que explotaba colectivamente al campesinado concejil a través del concejo”, (2012: 394).

¹¹ Para Astarita se trata de “una clase de campesinos independientes, rasgo que no niega, sin embargo, su funcionalidad en la reproducción feudal”, (2005: 33).

¹² A partir de las Cortes de Toledo de 1480, la concesión como merced regia de los oficios concejiles en retribución de los servicios prestados ha sido destacada por López Villalba, (2009: 159).

embargo, como se ha señalado, la consagración de estos caballeros como elites dirigentes no elimina los conflictos; por el contrario, introduce nuevos motivos de rivalidad que se manifiestan en las luchas por el poder municipal.

Los diversos mecanismos de cohesión interna de quienes comparten la condición privilegiada no impiden las divisiones y los enfrentamientos. En este sentido, la consolidación de las fuertes estructuras de linajes no inhibe por completo el despliegue de los intereses particulares, fuente de intensas disputas.¹³ A la oposición entre los objetivos patrimoniales de los caballeros y los de su respectivo agrupamiento parental se suma la fractura existente entre quienes disponen de los principales oficios políticos y el conjunto de los privilegiados urbanos.

La posición preferencial que ocupa la minoría de regidores en la toma de decisiones revela un aspecto central de las contradicciones intraestamentales (DIAGO HERNANDO, 1997: 167). La selección de quienes acceden a los oficios de gobierno provoca recurrentes luchas que intentan ser encauzadas a través de pactos entre los linajes principales.¹⁴ Así se observa a comienzos del siglo XV en el avenimiento de Ciudad Rodrigo “sobre razón de los ofiçios que atañen al regimiento desta çibdat”,¹⁵ por el cual se conviene

“que cada uno de los dichos linajes oviesen la meytad de los dichos ofiçios, asý del dicho regimiento conmo del ofiçio o ofiçios que pertenecen al conçejo...cada que alguno vacase por muerte o finamiento de alguno dellos o por rrenunçiaçión que alguno feziere a los de su linaje o a cualquier dellos de su ofiçio”.¹⁶

Sin embargo, los acuerdos son provisorios y los conflictos se reinician al producirse la vacancia de una regiduría, obligando a los soberanos a involucrarse en su resolución.¹⁷

¹³ Como señalan Asenjo y Zorzi la “integración en linajes o bandos aseguraba líneas comunes de acción, al tiempo que imponía controles y reducciones a las aspiraciones individuales y de cada grupo familiar”, (2015: 349); sin embargo, consideramos necesario matizar la efectiva capacidad reguladora que tenían estos agrupamientos sobre las prácticas de los miembros de las elites regimentales. El papel de los linajes urbanos en (ASENJO GONZÁLEZ, 2009B: 64; MONSALVO ANTÓN, 1993).

¹⁴ La elección de los cargos concejiles es la causa más frecuente de los enfrentamientos urbanos, (Asenjo González; Zorzi, 2015: 346). Acerca de las luchas de bandos en Ciudad Rodrigo y Ávila, respectivamente (MONSALVO ANTÓN, 2009; 2012).

¹⁵ Doc. 78, 1 de octubre de 1414, *Documentación medieval del archivo municipal de Ciudad Rodrigo*, Barrios García, A.; Monsalvo Antón, J. M.; Del Ser Quijano, G., (eds.) (1988), Diputación de Salamanca, pp. 141-142. (En adelante: Ciudad Rodrigo).

¹⁶ *Ibidem*.

¹⁷ Así sucede en 1430 a propósito de la disputa entre los linajes mirobrigenses que demandan la mediación de Juan II: “por parte de los regidores del linaje de Garçilópez...me enbiaron dezir que sobre el regimiento que vacó por muerte de Pero Núñez de Palençia, vezino e regidor...en el dicho linaje es contyenda e grandes debates entre Gómez de Ferrera, de la una parte, e Diego Álvarez de Paz, de la otra parte: el dicho Diego Álvarez deziendo que le pertenece por merçed que yo dél le fize et por ser del dicho linaje de Garçilópez, et el dicho Gómez de Ferrera por ser elegido por todos los del dicho linaje e ser eso

Si bien la elección de los oficiales recae habitualmente en los propios miembros de los regimientos, no es completamente ajena a la decisión de la monarquía, preocupada por garantizar que los cargos sean ocupados por personas que “fagan e administren, conmo deven, las cosas del dicho concejo que los otros regidores antepasados acostumbraban proveer e regir e administrar, buena e fielmente, syn parcialidad alguna”.¹⁸

Podría interpretarse esta intromisión como una manifestación más del creciente intervencionismo de la Corona en los asuntos locales. En este sentido se comprende la corrección que las Leyes de Toledo de 1480 imponen a la política precedente que favorecía la patrimonialización de los oficios regimentales¹⁹, pues “todos los derechos aborrecieron la perpetuidad del officio publico en una persona...en los tiempos que florescia la justicia, los officios publicos eran anuales”; de manera que resulta “cosa reprovada en derecho fazer quasi juro de heredad para que vengan de padre a fijo como bienes hereditarios”.²⁰

Sin embargo, la conflictividad que desata el proceso de distribución de cargos permite reinterpretar la actuación monárquica como parte de su papel arbitral en las rivalidades entre las facciones dominantes urbanas.²¹ Así entendemos la plasticidad con que se limita la renuncia de oficios; práctica que favorecía tanto los acuerdos como las presiones y los abusos entre los miembros de los linajes concejiles²²: “por quitar confusion e materia de escandalos enlos dichos pueblos...que todas e quales quier personas que fasta aquí, por virtud delas tales mercedes e facultades son resevedas alos

mismo pariente e casado en el dicho linaje...ha más de un año que contienden en pleito ante juez...et se les han recrecido grandes costas, et en esa çibdat se podrían levantar grandes escándalos...me pedían por merçed que proveyese del dicho ofiçio”, Doc. 144, 25 de febrero de 1430, Ciudad Rodrigo, p. 222.

¹⁸ Doc. 82, 4 de noviembre de 1480, RGS, II, Luis López, C. (Ed.) (1993), Ávila, Ed. Gran Duque de Alba, p. 197.

¹⁹ “damos por ningunas e de ningund valor cartas...e previllejios...dadas para que puedan renunciar o dexar o traspasar dichos officios... a sus fijos o nietos o yernos”, Leyes de Toledo, Ley 84, *Cortes de los Antiguos reinos de León y Castilla*, IV (1882), Madrid, Real Academia de la Historia, p. 162. (En adelante: Cortes). Sobre la enajenación de los oficios regimentales en los siglos posteriores, Tomás y Valiente, 1975: 528-529.

²⁰ Leyes de Toledo, Ley 84, Cortes, IV, p.161.

²¹ Entre los numerosos pleitos entre los linajes por la elección de oficiales, Doc. 144, 25 de febrero de 1430, p. 222; Doc. 52, 4 de marzo de 1401, p. 95, Ciudad Rodrigo.

²² “Muchos fraudes se fazen enla renunciacion de los officios publicos, e quando alguno que tiene officio publico se vee cercano a la muerte...lo renuncia otros procuran con él que faga la renunciacion e esto tiende en perjuyzio de nuestra real preheminencia e en danno dela republica...mandamos que...la renunciacion que alguno finiere de su officio...non vala, salvo sy viviere veynte dias después que otorgare la tal renunciación”, Leyes de Toledo, Ley 62, Cortes, IV, p. 139-140. La incidencia de las alianzas familiares y clientelares, así como de las presiones y sobornos en el proceso de elección de los oficios municipales en (GOICOLEA JULIÁN, 1999: 104).

dichos officios por muerte o renunciacion...usen dello libre e pacíficamente”,²³ pero se previene que “dende en adelante la tal facultad e la renunciacion...quede e finque ninguno”.²⁴

La normativa derivada de las Cortes de Toledo expresa no solo la voluntad regia de controlar los officios municipales y someterlos a su arbitrio, sino la dinámica transaccional que caracteriza el vínculo de los reyes con unos poderes locales surcados por múltiples divisiones.²⁵ De allí que en casos concretos, los propios monarcas contradigan sus disposiciones generales, permitiendo aquellas conductas que pretendían desalentar. Así, en 1480 Fernando e Isabel confirman el traspaso en vida o al *tiempo de vuestro fynamiento* del officio de regidor abulense de Álvaro de Henao a su hijo Francisco²⁶, legitimando la capacidad de los oficiales de renunciar en favor de sus familiares directos o de sus allegados.²⁷ Las estrategias de organización interna de los linajes regimentales con frecuencia encuentran apoyo en las instancias superiores del reino.

Las soluciones consensuales entre los linajes no siempre logran imponerse sobre los intereses de sus integrantes; en ocasiones, se producen desacuerdos que dificultan la provisión ordenada de los cargos. En la villa mirobrigense “algunas vezes nascían discordias...que los regidores de aquel linaje a quien el oficio vacó, mayor o menor, de regimiento o notaría...non fuesen concordés en el helegir”.²⁸ La actuación mediadora del rey establece “que en el tal caso que el otro linaje se juntase e fuesen e sea tenuto de se juntar a helegir do la mayor parte fuese; e, sy fuesen yguales los discordes...que los

²³ Leyes de Toledo, Ley 84, Cortes, IV, p. 163.

²⁴ *Ibidem*.

²⁵ Igual sentido que la política de progresiva eliminación de la práctica de la renunciación encontramos en la oposición a los regimientos acrecentados: “muchos delos tales officiales acrecentados son personas aviles e suficientes para tener e ejercitar los dichos officios e muchos dellos nos han servido bien...pero haviendo consideración al danno e confusion que trae la multitud delos officiales...tomando en esto mediana via...mandamos que...todos los dichos officios...que fueron acrecentados...sean avidos por acrecentados, e que quando vacaren por muerte o privación...sean luego consumidos...sin otra provisión...e questos tales officios no puedan ser renunciados”, Leyes de Toledo, Ley 85, Cortes, IV, pp. 164-165.

²⁶ La concesión regia confirma los habituales traspasos del cargo: “es nuestra merçed que vos, el dicho Françisco de Henao, seades para en toda vuestra vida nuestro regidor en la dicha çibdad de Ávila en lugar del dicho Álvaro de Henao, vuestro padre, por quanto renunçió e traspasó en vos el dicho oficio e nos lo enbió suplicar e pedir por merçed”, Doc. 67, 24 de septiembre de 1480, RGS, II, p. 162.

²⁷ “Por fazer bien e merçed a vós Gonçalo de Ávila, nuestro maestresala e del nuestro Consejo e nuestro regidor de la muy noble çibdad de Ávila...damos poder e autoridad e facultad para que asý en vuestra vida commo al tiempo de vuestro fallescimiento podades renunçiar e traspasar vuestro regimiento que havedes en la dicha çibdad de Ávila en vuestro fijo Andrés Vázquez o en otra cualquier persona que quesiéredes”, Doc. 41, 11 de junio de 1476, RGS, I, p. 98.

²⁸ Doc. 304, 12 de marzo de 1442, Ciudad Rodrigo, pp. 358-359.

requieran que se concordasen”.²⁹ El proceso político de designación tensa la vida concejil, a la vez que revela las contradicciones que la atraviesan.

En el reparto del poder local no solo están en juego los cargos principales, sino un conjunto de oficios que sostienen la gestión política municipal. Las funciones de administración de justicia y las escribanías tienen un papel destacado en la actividad cotidiana de los concejos.³⁰ En Ávila, la provisión del codiciado puesto de alcalde de la Hermandad es motivo de una nueva disensión entre los regidores y el linaje al que pertenecen.³¹ A comienzos del siglo XVI, Diego de Bracamonte, Sancho Sánchez y Cristóbal del Peso del linaje de San Vicente, “eligieron persona de fuera de linaje que es de linaje de Sant Juan del qual estaba un elegido alcalde por los regidores del dicho linaje de Sant Juan y que seria grand ynconveniente aver dos alcaldes de un linaje”.³² La defección de los tres regidores de la disciplina y solidaridad de su parcialidad señala el margen decisorio que los oficiales se reservan por encima de los encuadramientos horizontales.³³ Como advierte Monsalvo Antón “el oficio de regidor, tendió a perder contacto con el medio social de cada ciudad, concretamente sus elites sociales” de modo que la “patrimonialización de los oficios municipales, regidurías en especial, relajó los controles corporativos sobre los cargos” (MONSALVO ANTÓN, 1989: 367).

En la selección de los oficiales se pone en juego tanto la cohesión del grupo dominante como las soluciones de compromiso entre sus miembros. La provisión de

²⁹ *Ibidem.*

³⁰ En Ciudad Rodrigo se establece el reparto equilibrado entre los dos linajes de los oficios de alcaldes y escribanos: “Por las ordenanças antiguas...esta çibdad tiene uso e costunbre de poner alcaldes e alguazil e alcalde de açadas, la una alcaldía pertenece al un linaje e la otra alcaldía al otro linaje”, Doc. 147, s/d 1430, Ciudad Rodrigo, p. 224; “Diego Garçía de Chaves, vezino e rregidor en la dicha çibdat en el linage de Garçilópez...por quanto Gómez Tello, notario público...era finado, el qual dicho ofiçio de notaría vacava en el dicho su linage de Garçilópez para eslegir al dicho ofiçio de notaría a quien ellos quisieren, et, por quanto Martín Alfonso, su primo, vezino en la dicha çibdat e rregidor en ella en el dicho su linage de Garçilópez, por sí e en su nonbre e de Nuño Garçía e Ferrand Garçía de Chaves, sus hermanos, regidores en la dicha çibdat, esleyó e tenía esleydo al dicho ofiçio de notaría...a Alfonso Gonçález de Villalube, criado de Garçía do Canpo, vezino e morador en la dicha çibdat...avía e ovo por firme a rrato e grato e estable e valedero todo lo por el dicho Martín Alfonso, rregidor, su primo, fecho”, Doc. 125, 17 de julio de 1426, Ciudad Rodrigo, p. 202.

³¹ Acerca de la relevancia y el rango que se le concedió a este oficio, (Álvarez de Morales, 1985: 102).

³² Doc. 7 de septiembre de 1513, Apéndice documental, en (Diago Hernando, 1993: 99). Este episodio contrasta con la incuestionable designación del 22 de agosto de 1500, cuando el regidor don Esteban, hijo de Pedro de Ávila, de la parcialidad de San Juan, nombra para este oficio a Álvaro de Zerro y el cabecilla del linaje de San Vicente, Hernán Gómez, hace lo propio con el regidor Sancho Sánchez, Doc. 50, *Documentación del Archivo Municipal de Ávila*, VI, López Villalba, J. M. (ed.) (1999), Ávila, Gran Duque de Alba, p. 201. (En adelante: DAMA).

³³ Al interrogante acerca de qué era más determinante de la vida urbana, el linaje o el individuo, López Gómez responde que si bien los linajes actuaban como protección en los momentos más agudos de conflictividad, el individuo no se encontraba completamente subordinado a ellos, (2015: 236).

una regiduría crea obligaciones entre beneficiario y concedente, ratificadas por la normativa local:

“que quando quiera que algund regidor proveyesen de regidor e los resçebiesen, o escrivano, que aya de dar e dé el tal regidor e escrivano un yantar a los regidores...e que non sea resçebidos syn que primero den prendas de plata que valgan dos mill maravedís”.³⁴

Resulta significativa la ordenanza mirobrigense de 1436 que procura evitar los arreglos individuales a través de los cuales los regidores suelen delegar las tareas de justicia:

“ningund escudero, que non sea regidor, que non aya ofiçio de alcallde; e que, quando algund regidor que fuere alcallde ovier de yr fuera, que dexe el ofiçio de alcallde en otro regidor de su linaje e, sy non lo ovier, que non lo pueda dexar a escudero fasta ser juntos todos los regidores para ver su persona que deva quedar por alcallde”.³⁵

La disposición prioriza la actuación colectiva del cuerpo regimental frente a las decisiones personales de sus integrantes.

En el siglo XV, la elite de regidores exhibe un amplio margen de autonomía respecto tanto de sus respectivos linajes,³⁶ como del propio estamento privilegiado;³⁷ autonomía que se advierte en las trayectorias de algunos personajes, favorecidas a su vez, por sus vínculos con la monarquía.³⁸

La preeminencia de los regidores no es producto unilateral del control de los cargos; por el contrario, las cualidades de los individuos y las disímiles capacidades que tengan para la movilización de recursos y la elaboración de estrategias desempeñan un papel relevante. En este sentido, los oficios “funcionaban de forma desigual dependiendo de quienes los ocuparan” (MONSALVO ANTÓN, 2003: 433). Este aspecto señala la imperfecta objetivación de la estructura política institucional de los municipios castellanos bajomedievales.

La jerarquización interna del estamento privilegiado urbano³⁹ entre el conjunto de los caballeros y escuderos y la minoría que dispone del poder municipal, presentada por

³⁴ Doc. 79, 4 de octubre de 1414, Ciudad Rodrigo, p. 144.

³⁵ Doc. 259, 4 de enero de 1436, Ciudad Rodrigo, p. 301.

³⁶ El esfuerzo de los regidores por apartar a los linajes del gobierno municipal en (Martínez Llorente, 2014: 891, 906). En Ávila y Ciudad Rodrigo son los propios regidores y sus familias directas quienes deciden el reparto de los cargos, (MONSALVO ANTÓN, 2015: 136).

³⁷ El control inicial que sobre los regidores ejercían los linajes dio paso bajo la dinastía Trastámara a la primacía de la minoría regimental sobre el conjunto privilegiado, (Asenjo González, 2004: 183).

³⁸ Este es el caso, entre otros, de Rodrigo de Valderrábano, maestresala de los Reyes Católicos, que desde su posición como regidor de Ávila accede al corregimiento de Burgos en abril de 1475, Doc. 15, 20 de abril de 1475, RGS, I, p. 43.

³⁹ Esta jerarquización responde al desigual acceso y control sobre los recursos económicos y la participación política, (GUERRERO NAVARRETE, 2013: 84).

algunos autores en términos de la distinción entre elite de gobierno⁴⁰ y elite de participación (Jara Fuente, 2002: 517) se reproduce también dentro del regimiento.⁴¹ De manera que si bien todos los regidores asumen la responsabilidad de *ver e ordenar fazienda del dicho conçejo*, la supremacía de algunas figuras se expresa en su participación diferencial en el ayuntamiento. En Ávila, doce son los regidores designados, cuatro los que de manera rotativa se encuentran obligados a permanecer en la villa para encargarse de los asuntos concejiles;⁴² no obstante

“sy además e allende de los dichos quatro regidores los otros regidores de la dicha çibdad o alguno dellos o los dichos Pedro de Ávila o Gonçalo de Ávila...quisieren entrar en el dicho conçejo, que lo puedan fazer e fagan quando quisieren...e que puedan dar su boz e voto en el dicho conçejo e ayuntamiento”.⁴³

La condición de regidores eminentes de los cabecillas de los respectivos bandos señala el rango alcanzado por ambas ramas de los Dávila, a la vez que la propia estratificación del regimiento abulense reconocida no solo por la comunidad local sino por los oficiales regios. Así vemos cómo en 1498 a propósito del envío de procuradores a las Cortes de Ocaña -asunto sobre el que volveremos más adelante-, el corregidor Pérez de Vargas se opone a la designación de los regidores Francisco de Henao y Sancho Sánchez, en lugar de Pedro de Ávila y Ferrand Gómez: “non consyntyá nin consyntyó en el dicho nonbramiento, salvo en el primer nonbramiento que fisieron a los dichos Pedro de Ávila e Ferrán Gómez”;⁴⁴ los argumentos son elocuentes:

“por quanto sus altetas diz que le avían escrito una carta mandándole que se nonbrasen procuradores de los más prinçipales de la dicha çibdad, e que como quiera que los dichos Francisco de Henao e Sancho Sanches de Ávila son personas ábiles e sufiçientes para yr e levar la dicha procuraçión, pero que los dichos Pedro de Ávila e Ferrand Gómez son cavalleros e personas prinçipales en esta dicha çibdad e que por tanto el dicho nonbramiento primero estava bien fecho...e non en el segundo nonbramiento”.⁴⁵

⁴⁰ El regimiento marca el corte social y político entre el estamento privilegiado en su conjunto y la elite estricta de gobierno, (MONSALVO ANTÓN, 2013:169).

⁴¹ Las posiciones desiguales se materializan en la ubicación de los personajes en los actos solemnes de la ciudad, “el orden de preeminencia no tiene nada que ver con el cargo que ocupan los distintos oficiales y sí más con el prestigio personal y familiar de cada uno de ellos”, (GUERRERO NAVARRETE, 2013: 89).

⁴² “los dichos regidores ayan de residir de la syguiente manera: que al comienço del año todos doze echen suertes, e a los quatro que cupiere la suerte primera, dos de un linaje e dos de otro...resydan los quatro meses primeros, e los otros quatro, a quien cupieren la siguiente suerte, ayan de resydir...los otros quatro meses...en estos dichos doze regidores que han de echar las dichas suertes no se entiendan los dichos *Pedro de Ávila e Gonçalo de Ávila, los quales, commo dicho es, puedan entrar e entren en el dicho conçejo e ayuntamiento quando quisyeren*”, Doc. 4, 21 de septiembre de 1479, RGS, II, pp. 21-23. (Destacado nuestro).

⁴³ *Idem*, p. 22.

⁴⁴ Doc. 487, 15 de diciembre de 1498, DAMA, VI, p. 63.

⁴⁵ *Ibidem*.

La adscripción de individuos de linajes menores a las parcialidades principales de San Juan y San Vicente permite su participación en el regimiento, aunque en calidad subordinada. No obstante son ellos quienes sostienen la gestión del concejo, como se advierte en la asistencia regular a las sesiones del ayuntamiento.⁴⁶

La elección de los oficiales enfrenta tanto como cohesiona a la minoría dirigente; dado que cada concesión, producto de los distintos procesos transaccionales que configuran la política urbana, agudiza las rivalidades y permite construir alianzas que fortalecen el poder de quienes ya lo ejercen.⁴⁷

Asuntos concejiles e intereses privados

Si bien la ocupación de una regiduría es un objetivo atractivo para muchos de los caballeros, no constituye necesariamente la meta final de sus abigarradas estrategias de reproducción y proyección social. Las numerosas advertencias lanzadas desde los distintos niveles institucionales ante las reiteradas ausencias de los regidores de las reuniones concejiles matizan el interés que tiene para ellos la gestión cotidiana de los asuntos municipales.⁴⁸ Las ordenanzas mirobrigenses contemplan esta situación:

“que cada miércoles e viernes se faga consistorio por justicia e regidores. E cualquier regidor, que estuviere en la çibdad e non viniere al dicho regimiento antes de la plegaria, que paguen treynta maravedís de pena, ansý el regidor conmo la justia, sy allá non fuera”.⁴⁹

La sanción pecuniaria intenta forzar a los oficiales a cumplir con las responsabilidades que demanda el cargo por el que oportunamente pugnaron. La renuencia a asumir las obligaciones señala que las ventajas que proporciona el oficio no resultan tanto de su desempeño efectivo, como de la influencia social que implica su ostentación.⁵⁰

⁴⁶ Puede hacerse un seguimiento de los regidores presentes en las sesiones del regimiento abulense de los años 1499 y 1500, Docs. 492 y 510, DAMA, VI, pp. 73- 117 y 165-216.

⁴⁷ Aunque desde la prioridad dada a los pactos entre linajes, también se destaca el papel de la pugna por el poder en la cohesión oligárquica en (ASENJO GONZÁLEZ; ZORZI, 2015: 346).

⁴⁸ Las propias Leyes de Toledo ordenan “que cada uno de los regidores de cada ciudad o villa de donde toviere regimiento, esté e resida en el dicho su officio, a lo menos quatro meses en cada un anno continos o interpolados; e de otra guisa...que no haya salario por aquel anno”, Ley 105, Cortes IV, p. 182.

⁴⁹ Doc. 79, 4 de octubre de 1414, Ciudad Rodrigo, p. 144.

⁵⁰ Un testigo en el pleito que sostiene la comunidad de exentos contra los regidores de Medina del Campo señala que la mayoría de regidores van al regimiento por “fantasía de preçiarce de regidores mas que por procurar el vien de dicha comunidad que son obligados”, (del VAL VALDIVIESO, 1988-89: 200). Acerca de los beneficios personales que “podía reportar la gestión del poder político urbano”, (LOZANO CASTELLANOS, 2015: 39).

La indolencia de los regidores encuentra explicación en los intensos compromisos que sus actividades económicas particulares les demandan. Veamos la ilustrativa intervención de Isabel I en 1479, ante el recurrente problema del absentismo en el regimiento abulense.⁵¹ En primer lugar, se afirma que de los doce regidores “la mayor parte dellos, tienen sus heredamientos en las aldeas e lugares de la tierra de la dicha çibdad e en la comarca della e en otras partes, e vienen a la dicha çibdad de terçer en terçer día”.⁵² Esta circunstancia los mantiene alejados varios días del núcleo urbano, de modo que “muchas vezes en la dicha çibdad non ay regidores que se junten a entender e proveher en las çibdad de la dicha çibdad e bien e procomún della”.⁵³ Sin embargo, la recriminación regia no se restringe a quienes permanecen fuera de la ciudad sino que se hace extensiva a “los regidores que más continuo están en ella”;⁵⁴ pese a lo cual “entienden en las cosas de su fazyenda más que non en el regimiento de la dicha çibdad”.⁵⁵ Las ordenanzas redactadas por el concejo **abordan** de manera pragmática esta cuestión, al facultar a los presentes para decidir por los ausentes,⁵⁶ sin que se imponga castigo alguno por las reiteradas inasistencias:

“con los que vinieren e se ayuntaren en el dicho conçejo se faga conçejo e se provea todo aquello que sea necesario como si todos los regidores de la dicha çibdad estuviesen presentes. E que aquello vala e non sea desfecho nin pueda ser revocado nin lo pueda ser por nynguno ni algunos de los regidores que allí non se açercasen”.⁵⁷

No obstante, el problema de las inasistencias no se resuelve y una década más tarde es común que se halle presente solo un oficial o peor aún, no contar con ninguno.⁵⁸ Estas circunstancias obligan a establecer correcciones a la normativa. En 1499, el regidor abulense Francisco de Henao encontrándose solo en el ayuntamiento

⁵¹ Se ordena “que entren e resydan continuamente en la dicha çibdad quatro regidores, para fazer el dicho conçejo...tres vezes en la selmana...lunes e miércoles e viernes”, Doc. 4, 21 de septiembre de 1479, RGS, II, pp. 21-22. El absentismo es atribuido al carácter de “merced casi privada del cargo...sin grandes incentivos en el ejercicio práctico del mismo”, (Monsalvo Antón, 2006a: 93).

⁵² Doc. 4, 21 de septiembre de 1479, RGS, II, p. 21.

⁵³ *Ibidem.*

⁵⁴ *Ibidem.*

⁵⁵ *Ibidem.*

⁵⁶ A partir del estudio de las Ordenanzas de Ávila de 1487, Gautier Dalché sostiene que “Les seuls regidores présents seront habilité à prendre les décisions qu’ils jugeront utiles...leur manque d’assiduité marque un indubitable désintérêt pour les affaires publiques”, (1985: 513).

⁵⁷ Ley ochenta e çinco: Que se faga conçejo doss días en la sselmana, Ordenanzas Generales de Ávila y su Tierra, Febrero-Marzo de 1487, Monsalvo Antón, J. M. (ed.) (1990), *Ordenanzas medievales de Ávila y su Tierra*, Ávila, Ed. Gran Duque de Alba, pp. 131-132. (En adelante: Ordenanzas de Ávila). Al respecto, Gautier Dalché señala: “que l’on n’ait rien prévu pour les contraindre à siéger peut être l’indice que celui-ci n’était pas mécontent que le pouvoir de décision fût concentré dans les mains de quelques individus”, (1985: 513).

⁵⁸ En las reuniones del concejo abulense de 1499 se registra la ausencia completa de regidores en dos ocasiones, “Actas de sesiones del concejo de Ávila del año 1499”, Doc. 492, DAMA, VI, 16 de mayo y 31 de diciembre, pp. 89 y 111.

reclama al juez pesquisidor “que mande a los regidores comarcanos venir a resydir el día de conçejo...porque mejor puedan proveer en las cosas que cunplen a la governación e bien público de la dicha çibdad”.⁵⁹ La respuesta del juez es favorable y ordena la presencia de los oficiales “so pena de cada diez mill maravedís para las obras públicas”.⁶⁰

La atención a los asuntos privados prevalece frente a las responsabilidades institucionales, no solo locales sino también en el ámbito general del reino. Así se advierte en el rechazo de Pedro de Ávila de su nombramiento como procurador para las mencionadas Cortes de Ocaña, con motivo del juramento del príncipe heredero Miguel.⁶¹ El regidor “non consyntyá nin consyntyó en el tal nonbramiento nin lo açebtava nin açebtó por que él dixo que estava ocupado en otros muchos negoçios tocantes a su fazienda”;⁶² la renuencia del caballero da lugar a un breve litigio con el corregidor que ante la premura por concretar el envío de representantes, cede en sus intenciones.⁶³

El disfrute efectivo de las atribuciones políticas no se presenta como una cualidad primordial;⁶⁴ más bien se trata de un recurso complementario que en ocasiones los oficiales utilizan para obtener beneficios particulares. En las actuaciones de los regidores la posición institucional está subordinada a su condición de propietarios; a la vez que la propia acción política no se limita a los canales formales del regimiento.⁶⁵

En la gestión de los asuntos concejiles se ponen de manifiesto los intereses contrapuestos de las respectivas comunidades. La necesidad de establecer regulaciones en torno de la propiedad, los aprovechamientos agrarios y la recaudación tributaria ubica a los regidores en una situación por momentos conflictiva. Si su tarea como oficiales del concejo consiste en tomar decisiones que permitan la reproducción del

⁵⁹ *Idem*, p. 87.

⁶⁰ *Ibidem*.

⁶¹ “e tomando el voto de todos los dichos rregidores, dixeron que nonbravan e nonbraron por procuradores para que vaian a las dichas Cortes a los dichos Pedro de Ávila e Ferrán Gomes, por ser commo son cavalleros e personas ábiles e sufiçientes para el dicho negoçio. E tomado el voto de todos los dichos rregidores, dixeron que hera bien hecho e que todos los nonbravan por tales procuradores”, Doc. 487, 15 de diciembre de 1498, DAMA, VI, p. 62.

⁶² *Ibidem*.

⁶³ “e por ser el término tan breve que más non se puede fazer, que él se conformava e conformó con el voto de los dichos rregidores, e juntamente con ellos nonbrava e nonbró a los dichos Francisco de Henao e Sancho Sanchez, rregidores; a los quales juntamente dixo que dava e dio el mismo poder”, *Idem*, p. 64.

⁶⁴ En este sentido, “el poder que la caballería urbana ejercía, como colectivo, en beneficio del señor de la villa, no admite ser considerado como definitorio del carácter de clase, ya que no determinaba su sustento”, (ASTARITA, 2005: 51).

⁶⁵ La existencia de procesos de negociación informales por fuera del debate público y general en el ayuntamiento es advertida por Gautier Dalché a propósito de la sanción de las mencionadas ordenanzas abulenses de 1487, (1985: 509).

colectivo comunitario, su pertenencia estamental y sus objetivos como propietarios privilegiados los llevan a asumir conductas opuestas al ideal del “buen gobierno”.⁶⁶ La identificación de sus estrategias particulares constituye a esta altura una cuestión ineludible para comprender las contradicciones que atraviesan a estos personajes.

Estrategias patrimoniales

Las activas estrategias patrimoniales de los caballeros producen reiterados conflictos.⁶⁷ Las demandas de los pecheros frente al ataque que sufren sus bienes y aprovechamientos comunes se tornan más complejas cuando las agresiones parten de quienes ocupan los cargos principales. La participación de muchos regidores en las usurpaciones de tierras y los procesos que en razón de ello se siguen posibilitan reconocer las tensiones inherentes al desempeño del oficio público, en un contexto en el que prima la lógica patrimonial.

La resolución de los litigios estuvo inicialmente en manos de los oficiales locales, pero su presencia entre los principales usurpadores obligó a instituir instancias exteriores a las respectivas sociedades urbanas. El envío de jueces de términos y posteriormente, la institucionalización del corregimiento intentan poner coto a la discrecionalidad de quienes ostentan el poder concejil.⁶⁸

En 1419, el concejo mirobrigense de El Saugo eleva un memorial de agravios en el conflicto que mantiene con los habitantes de Robreda. Allí se acusa al juez de la ciudad de actuar “en favor e ayuda...de algunos de los regidores desta çibdat, que se han apropiado e apropian otros debassos por sus bienes propios”,⁶⁹ quienes parecen estar detrás de las actuaciones lesivas de los vecinos de Robreda.⁷⁰ El airado reclamo de los aldeanos concluye con una advertencia sobre los propios regidores: “que nuestro señor el rey vea quién rrige la su çibdat e si es mereçedor de tal regimiento”.⁷¹ La

⁶⁶ El “buen gobierno” como guía del proceso de toma de decisiones políticas, en (Jara Fuente, 2013: 131).

⁶⁷ “para los caballeros, el interés por ampliar los pastos privados entraba en contradicción con el interés por conservar los pastizales comunes. Desde el punto de vista de las opciones individuales esta inestabilidad resultaba causa de roturas y conflictos casi endémicos en la Baja Edad Media”, (MONSALVO ANTÓN, 2007: 163).

⁶⁸ Acerca del papel de estos jueces “de fuera” y los pleitos por usurpaciones de tierras, (MONSALVO ANTÓN, 1989; 2001).

⁶⁹ Doc. 89, 26 de junio de 1419, Ciudad Rodrigo, p. 154.

⁷⁰ “han ayudado e ayudan al dicho conçejo, a fin de que, si el dicho conçejo saliese con los dichos debassos conno propios, que se aprovechará a los dichos regidores et que ternán seguramente los dichos devasos conno sus bienes propios”, *Ibidem*.

⁷¹ *Idem*, p. 156.

implícita impugnación de la autoridad de los oficiales urbanos se sostiene en la oposición entre el interés privado y el bienestar comunal; contraste central que articula el discurso político pechero, ajeno a las concepciones abiertamente patrimonialistas de las elites dirigentes.⁷²

Las disputas son variadas; algunas se suscitan por la apropiación de heredades individuales⁷³; otras en cambio se entablan por los suelos colectivos entre el *conçejo de la dicha çibdat* y los usurpadores.⁷⁴ El compromiso de los regidores con estas prácticas es recurrente a lo largo del siglo XV. Así se aprecia en las denuncias contra los abusos de Francisco de Ávila, en un pleito seguido ante los Reyes Católicos en 1493:

“Francisco de Ávila, vezino e regidor desa dicha çibdat...porque el dicho conçejo de Ryofryo non le da...lo que él quiere, diz que les ha hecho e faze de cada día muchos males e daños...ha guardado e guarda caça de conejos, e toma las volestas e hurones y que sobre esto diz que da querellas de ellos e los haze echar presos, porque la justicia faze lo que él quiere”.⁷⁵

La ofensiva privatizadora responde a una sólida estrategia de consolidación patrimonial, que es asegurada por la impunidad de la que el apropiador goza en el conçejo.

Nos detendremos brevemente en la figura del regidor Pedro de Ávila; cuyas acciones son tan representativas de la prepotente construcción de poder que caracteriza a las elites, como excepcionales de un personaje que se distingue por violentar todos los límites. Como hemos señalado, la potencia del linaje de los Dávila y de la parcialidad de San Juan a los que pertenece Pedro se destaca sobre el resto de la elite y otorga singularidad al panorama político abulense (DIAGO HERNANDO, 1993: 78). Desde el señorío de las Navas que posee, se ejercen múltiples presiones sobre las tierras y los

⁷² Hemos desarrollado este aspecto en (LUCHÍA: 2016).

⁷³ “Pero López de Altamira, vezino de la Puente del Congosto, e de la otra parte reo acusado Juan de Ávila, vezino e regidor de la dicha çibdat de Ávila acusó al dicho Juan de Ávila...que estando él salvo e seguro non faziendo nin diziendo cosa alguna por que mal nin daño deviese resçeibir, arando en una tierra suya que era çerca de la dicha Puente del Congosto con un par de bueyes suyos...recudieron contra él çiertos escuderos e criados del dicho Juan de Ávila a cavallo armados de diversas armas. E por fuerça e contra su voluntad le tomaron e robaron los dichos dos bueyes unzydos e con sus aparejos commo estaban, e se fueron con ellos a la villa de Çespedosa, donde a la sazón el dicho Juan de Ávila estava...los resçeibió en su poder aviéndolo per rato e grato e apropiándolos para sí e fazyendo e mandando fazer dellos commo de cosa suya propia.”, Doc. 8, 17 de junio de 1483, RGS, III, Sobrino Chomón, T. (ed.) (1993), Ávila, Ed. Gran Duque de Alba, p. 33.

⁷⁴ “visto este proçeso de pleito...entrel conçejo de la dicha Çibdat Rodrigo...e Diego Álvarez de Paz, regidor, vezino de la dicha çibdat en razón de Hamuxe, si es devaso de la dicha çibdat...fallo que Hamuxe que es término conçeжил, devaso desta dicha çibdat...el dicho Diego Álvarez entró e tomó e tiene ocupado el dicho término conçeжил e devaso de la dicha çibdat”, Doc. 207, 30 de abril de 1434, Ciudad Rodrigo, p. 261.

⁷⁵ Doc 20, 19 de febrero de 1495, RGS, XI, Hernández Pierna, J. (ed.) (1996), Ávila, Ed. Gran Duque de Alba, p. 43.

hombres del concejo. La profusa conflictividad que genera el accionar violento y abusivo del caballero se expresa en una sucesión de litigios judiciales a través de los cuales es posible conocer su impronta particular.⁷⁶ En uno de estos procesos, los soberanos otorgan en 1493 una carta ejecutoria en la cual se señala:

“por el poder e mando que...el dicho Pedro de Ávila e los de su casa avían tenido en la dicha çibdad e en el rregimiento della, syenpre de fecho...tomavan e ocupavan de la dicha çibdad de Ávila e de sus términos muchas partes”.⁷⁷

Un mes más tarde, cuando el alguacil de la ciudad pretende ejecutar la sentencia que restituye los términos apropiados, se produce el siguiente incidente:

“Pedro de Ávila dixo cómo se haze esto señor alguazil, e que el dicho alguazil respondió: yo vengo a conplir este mandamiento por el qual me mandan que prenda e quite e posea estos términos...entonces dixo el dicho Pedro de Ávila: ¿en lo mío?...respondió el dicho alguazil...esto me es mandado e requerido...por el ofiçio que tengo, yo, señor, no puedo fazer otra cosa”.⁷⁸

La reacción del caballero frente a los oficiales concejiles pone en evidencia la primacía de sus intereses patrimoniales sobre su pertenencia al órgano político. La situación se agrava con la presencia de los hombres armados que acompañan al alguacil. Pedro de Ávila exclama: “tírame fi de puta, villano, tírame e dame que ruin sea quien no me tirare”; en la decisión del alguacil se expresa el temor que experimenta: “fizo desarmar la ballesta al dicho onbre”.⁷⁹

La lucha por la tierra enfrenta al caballero, señor y regidor con los vecinos de la aldea abulense de Cebreros, detrás de quienes el acusado reconoce a sus enemigos.⁸⁰ Se trata de la competencia por los suelos que opone regularmente a los propietarios locales; frente a la cual el regimiento, como instancia colectiva, debe intervenir para reestablecer equilibrios siempre precarios.

A la vez que Pedro participa de las apropiaciones, como regidor también se involucra en la defensa de los términos de la ciudad. Así se advierte en un pleito entre Ávila y una de sus aldeas, en el que se manifiesta la convergencia coyuntural entre los intereses particulares y los concejiles. El caballero reclama el uso de los alijares por los vecinos de la ciudad, contra la sentencia regia favorable a los de la Tierra:

⁷⁶ Acerca de los atropellos cometidos por este personaje, (MONSALVO ANTÓN, 2001; 2005-2006).

⁷⁷ Doc. 193, 5 de enero de 1493, *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*, Luis López; Del Ser Quijano, (eds.) (1990-92), Diputación de Ávila, p. 818.

⁷⁸ Doc. 402, 7 de febrero de 1493, DAMA, IV, Casado Quintanilla, B., (ed.) (1999), Ávila, Ed. Gran Duque de Alba, p. 266.

⁷⁹ *Ibidem*.

⁸⁰ “sy a otro alguno de los de Zebreros consigo levase o entrase en el dicho termino que los avia de ahorcar, que eran sus enemigos”, *Ibidem*.

“Pedro de Ávila veiendo que aquella hera ganada en perjuzyo de la dicha çibdad de Ávila e de los vezinos e moradores della e de su tierra, *especialmente en perjuzyo del dicho Pedro de Ávila*, cuyas son todas las heredades del dicho logar de Navalmoral, por lo qual e por ser conmo es regidor della e por el procomún della se avia opuesto contra dicha nuestra carta”.⁸¹

Se trata de la oposición entre dos tipos de aprovechamientos que favorecen de manera diferenciada a los respectivos grupos sociales.⁸² Mientras que los campesinos de los pueblos y aldeas pretenden segregar parte del término concejil para su usufructo; los propietarios urbanos, con heredades dispersas en toda la comunidad de villa y tierra, exigen un sistema más amplio, que contradice la propia normativa local.⁸³ En este sentido, la actuación política del regidor se corresponde con los intereses materiales del conjunto de la clase de propietarios privilegiados.

La composición social y el carácter corporativo del regimiento dan lugar a actuaciones como las descritas; a la vez que hacen comprensibles aquellas otras en las cuales el propio concejo, como cuerpo político, combate las acciones predatorias de sus miembros.⁸⁴ Así sucede en ocasión de otro conflicto en el que Pedro de Ávila, contrariando el carácter comunal “a ynquietado e molestado él e otros por su mandado...en la posesión de los dichos términos, prendándolos”; al punto de hacerles “fazer renta por ellos e usurpando la jurisdicción de la dicha çibdad”, impidiéndoles “yr a pleyto en lo çevil nin en lo criminal a ella”,⁸⁵ tal como denuncian los regidores Francisco de Henao y Gonzalo del Peso. Se trata de la pugna entre el afán señorializador del caballero y la preservación de la jurisdicción de la ciudad, defendida por sus oficiales principales⁸⁶, que en este caso adhieren a la parcialidad rival.

Como hemos observado, la disposición del cargo potencia las agresivas estrategias patrimoniales. No obstante, la generalización de estas prácticas entre los

⁸¹ Doc. 85, 9 de junio de 1491, RGS, VI, Canales Sánchez, J. A. (ed.) (1996), Ávila, Ed. Gran Duque de Alba, p. 187 (Destacado nuestro). Pedro de Ávila argumenta que los vecinos de la ciudad que hacían uso común de los pastos y los montes “tenían...mucha nesçesidad por se aver talado e paçido muchos términos de la dicha çibdad” y advierte el “manifiesto agravio de la dicha çibdad...sy la dicha parte de los dichos alixares fuese dada al dicho logar”, *Idem*, p. 188.

⁸² Sobre las dos modalidades de aprovechamientos comunales, de aldea y de ciudad y tierra, (MONSALVO ANTÓN, 2007).

⁸³ Al respecto, Ley 18: Que el que biviere en las aldeas de contyno pueda gozar de los pastos comuness e que el que biviere en la çibdat, teniendo arrendada su heredad, que non goze dellos, Ordenanzas de Ávila, p. 86.

⁸⁴ El concejo “se erige como la instancia superior que pretende limitar los beneficios particulares en favor de la preservación de equilibrios sociales y productivos básicos”, (LUCHÍA, 2016: 314).

⁸⁵ Doc. 376, 17 de agosto de 1490, DAMA, IV, pp. 162-163.

⁸⁶ La impronta señorializadora de los Dávila señala la diferencia de Ávila respecto de otras ciudades castellanas en las cuales es poco habitual la conformación de señoríos por parte de los regidores, (MONSALVO ANTÓN, 2006a: 88).

diferentes miembros de las comunidades permite matizar el papel que cumple en ellas la condición política de los usurpadores.

Las sentencias judiciales que mayoritariamente castigan a los apropiadores no suelen contemplar la privación de los oficios,⁸⁷ como sí sucede en el caso de los abusos cometidos en el desempeño de otras funciones directamente ligadas a la gestión municipal. Pese a los intentos de limitar estos comportamientos, la acumulación de nuevas tierras a costa de los bienes comunes forma parte de la lógica de reproducción de los propietarios privilegiados y no contradice la funcionalidad institucional que estos desempeñan.

La débil diferenciación entre los aspectos públicos y privados y políticos y económicos como dicotomía paralela de la administración concejil se expresa también en la organización de la fiscalidad local. Las desavenencias que surgen por el pago de las contribuciones constituyen un motivo reiterado de disputas; cuya resolución última queda en manos del propio regimiento, tal como establecen las ordenanzas urbanas.⁸⁸

Los daños que los excesos de los oficiales importan a la hacienda regia impulsan a la monarquía a prohibirles arrendar las rentas mientras ejercen sus cargos:⁸⁹ “que ningún caballero, alcalde, regidor, jurado ni escribano de concejo arrendase las rentas reales, ni las de propios de los pueblos...en las ciudades e villas...en las ciudades e villas...donde tovieren los tales oficios”.⁹⁰ La condena a la pérdida de los oficios y la quita de la tercera parte de los bienes de los infractores da cuenta de la amenaza para el realengo que significan estas actuaciones.

Desde el punto de vista estrictamente económico, la gestión fiscal reporta solo un beneficio secundario para los regidores,⁹¹ inscribiéndose su significación en el plano más amplio de la construcción de poder. El control de la tributación adquiere

⁸⁷ De manera excepcional se impone al regidor Juan de Ávila el castigo extremo “a pena de destierro de la çibdad de Ávila con çinco leguas en derredor...non entrase en ella syn que le fuese aliado el dicho destierro, so pena que por la primera vez que el dicho destierro quebrantase le fuese puesto por dos años, e por la segunda vez le fuese doblado, e por la terçera le fuese por seys años...condepnaron a restituyçion de los dichos dos bueyes...e non los restituyendo que devía”, Doc. 8, 17 de junio de 1483, RGS III, p. 35.

⁸⁸ Ley 75: Que las rentas de concejo que sse libren sumariamente e que las apelaciones sean para antel concejo, Ordenanzas de Ávila, p. 127.

⁸⁹ La disposición de los medios de coerción por parte de los regidores los ubica en una situación de ventaja respecto de otros pujadores; no obstante la prohibición establecida en las Cortes de Valladolid de 1351, muchos arrendatarios resultan ser testaferros de los oficiales, (COLLANTES DE TERÁN; MENJOT, 1996: 243, 244).

⁹⁰ Que “no arrienden por sí ni por *interposita* persona, ni *direte* ni *indirete*, las nuestras rentas de alcauala e tercias ni monedas ni moneda forera, ni otras nuestras rentas por menudo, ni las rentas de los propios de concejo, de las çibdades e villas e lugares e partidas donde touieren los dichos oficios”, Leyes de Toledo, Ley 100, Cortes, IV, pp. 179- 180. (Destacado en el original).

⁹¹ del Val Valdivieso reconoce que las ventajas del acceso al poder político no se traducen siempre en ingresos económicos concretos, (1988-89: 196).

importancia en tanto fortalece las bases clientelares de los poderosos locales, a través de la proliferación de exenciones y la cesión de la recolección de las cargas a sus hombres de confianza.⁹²

Del mismo modo, la regulación de los intercambios y del abastecimiento urbano a partir del nombramiento de los fieles da lugar a situaciones similares. De allí las ordenanzas abulenses de 1477, que actualizando disposiciones anteriores establecen “que los fieles que cayeren o fueren tomados en la dicha çibdad...syrvan por sus personas e que lo non puedan vender nin arrendar nin dar a coger a otra persona alguna”.⁹³ Por la abierta violación de la normativa vigente “en lo que toca al dicho ofiçio de fyalazgo esta çibdad non es bien regida”.⁹⁴ Frente a estas prácticas lesivas, el regimiento elabora una solución que contempla y limita a la vez los intereses de los poderosos: “que la dicha hordenança antigua se guarde...salvo quando el tal fyalazgo cayere a cualquier cavallero desta çibdad, que éste pueda dar el dicho fyalazgo a un pariente...o a otra persona”.⁹⁵ La condición para permitir este traspaso de las tareas de fiscalización es “que el tal cavallero faga pleito e omenaje que lo da graciosamente, syn le dar por ello cosa alguna”.⁹⁶ Por su parte, se restringe la actuación de los propios regidores: “quel regidor que tovier boz de fialazgo que non la pueda vender nin dar en ninguna manera, salvo al que cayere por suerte de ser fiel, el qual le dé por ella trescientos maravedís e non más”.⁹⁷

Las conductas discrecionales no solo perjudican a la hacienda regia sino que pueden debilitar la capacidad imperativa de los soberanos; como sucede en Ávila a fines de 1479, donde se describe un escenario generalizado de usurpación del realengo: “los cavalleros, ocupan e toman para sí los términos e pastos comunes de la dicha çibdad... enpechan las tasas e derramas e repartimientos que por los pueblos de la tierra...se fazen...E algunos dellos las toman e apropian para sí”.⁹⁸ No obstante, estas acciones no son privativas de la condición regimental, sino que revelan las estrategias que elaboran los propietarios privilegiados para promover sus intereses patrimoniales y afirmar su supremacía local.

⁹² Acerca del control de los regidores sobre la recaudación tributaria, (DIAGO HERNANDO, 1993: 89, 90).

⁹³ Doc. 14, 28 de septiembre de 1477, Ordenanzas de Ávila, p. 65.

⁹⁴ *Ibidem*.

⁹⁵ *Ibidem*.

⁹⁶ *Ibidem*.

⁹⁷ *Idem*, p. 66.

⁹⁸ Doc. 12, 22 de diciembre de 1479, RGS, II, p. 38.

Reflexiones finales

A partir de las intervenciones concretas de los regidores en distintas situaciones de negociación y conflicto que se producen a lo largo del siglo XV ha sido posible observar su singularidad como segmento de gobierno, así como sus características comunes al conjunto de los privilegiados de las ciudades.

En muchas de las prácticas analizadas se expresa la oposición de intereses, que en ciertas circunstancias se despliega como lucha abierta. La procedencia familiar, la pertenencia al linaje y la condición estamental constituyen identidades que no siempre se articulan de manera armoniosa. De igual modo, las trayectorias individuales señalan las divergencias entre los objetivos particulares y colectivos. En este sentido, consideramos que estas inscripciones contradictorias convierten a estos personajes en actores en permanente conflicto, pese a los mecanismos de cohesión que favorecen su reproducción como grupo. La dialéctica entre competencia y colaboración del estamento privilegiado urbano se manifiesta a su vez en términos de autonomía y subordinación de los individuos respecto de las lógicas corporativas de las que forman parte.

La minoría regimental se distingue por el control preferencial de las decisiones políticas; de allí la endémica conflictividad por el acceso a los oficios en las ciudades castellanas de finales de la Edad Media. Sin embargo, es necesario revisar el papel que el poder político tiene en la configuración de este actor. Si bien el acceso al gobierno urbano eleva a los oficiales sobre el resto de los caballeros, su condición de propietarios privilegiados constituye la determinación principal de sus actuaciones.⁹⁹ La naturaleza colectiva de la función concejil no solo permite explicar los límites de los procesos de promoción individual que amenazan la estabilidad del estamento (Luchía, 2014: 124);¹⁰⁰ sino que posibilita advertir el carácter contingente que asume el poder político para este selecto segmento social.

Sin negar la relevancia que la ocupación de las regidurías tiene para los caballeros y sus familias, consideramos que la misma debe comprenderse dentro de las plurales estrategias que despliegan como propietarios privilegiados. El ejercicio del poder

⁹⁹ La relación entre las acciones violentas de los caballeros y su condición de grandes propietarios en (MONSALVO ANTÓN, 2012: 420).

¹⁰⁰ Asenjo González advierte que la monarquía promueve el ascenso social de las oligarquías a la vez que limita la promoción y el enriquecimiento diferenciado, (2009c: 326). Por su parte, Astarita sostiene que en “ese potencial económico del concejo como reunión de propietarios residía el no desarrollo particular del caballero, que debía subordinarse a los procedimientos del sujeto económico colectivo”, (2005: 62).

político municipal es un medio para consolidar la situación patrimonial y proyectar la superioridad social de una minoría que dispone de un poder de mando efectivo, basado en su múltiple influencia sobre la Tierra. Este poder discrecional, disperso y fragmentado por toda la jurisdicción concejil, se afirma a través de diferentes prácticas territoriales y clientelares que prevalecen sobre las atribuciones formales y corporativas de las que gozan estos personajes.

La individualización de los regidores dentro de los sectores dominantes urbanos ha sido planteada tanto por los análisis institucionalistas, concentrados en las atribuciones jurídicas del oficio, como por los más recientes estudios preocupados por las culturas políticas y la historia del poder. En ambas perspectivas, la elite regimental se presenta como la verdadera oligarquía de los concejos, atendiendo al modo en que dispone y ejerce el poder político municipal. De esta manera, se ha enfatizado su singularidad dentro del conjunto de los privilegiados urbanos.

En este trabajo hemos pretendido resaltar las prácticas comunes al estamento, su integración dentro de los colectivos hegemónicos locales, sobre su particularidad como elite de gobierno. Las actuaciones estudiadas, incluso aquellas que manifiestan un radical apartamiento de las normas comunitarias, son producto de su posición como propietarios que disponen del privilegio. La específica confluencia de condicionamientos materiales y políticos obliga a trascender los análisis estrictamente institucionales. En palabras de Monsalvo Antón, “en las sociedades concejiles medievales lo que verdaderamente determinaba la disposición y dinámica del poder local era justo lo que había a medio camino entre la realidad material de lo social y los oficios municipales institucionales” (2003: 433). Esta contribución pretende haber sido un aporte en este sentido.

Bibliografía

Actes des congrès de la Société des historiens médiévistes de l'enseignement supérieur public, 27e Congrès, Rome, 1996. En (1997) *Les élites urbaines au Moyen Âge*. Rome. Ecole Française de Rome.

ÁLVAREZ DE MORALES, A., (1985), “La evolución de las Hermandades XV en el siglo XV”. *En la España Medieval*, 6, pp. 93-104.

ASENJO GONZÁLEZ, M. (Ed.), (2009a), *Oligarchy and Patronage in Late Medieval Spanish Urban Society*. Turnhout. Brepols.

ASENJO GONZÁLEZ, M., (2009b), “Acerca de los linajes urbanos y su conflictividad en las ciudades castellanas a fines de la Edad Media”. *Clio & Crimen*, 6, pp. 52-84.

ASENJO GONZÁLEZ, M., (2009c), “La aportación del sistema urbano a la gobernabilidad del Reino de Castilla durante la época de los Reyes Católicos (1474-1504)”. *Anuario de Estudios Medievales*, 39/1, pp. 307-328.

ASENJO GONZÁLEZ, M., (2004), “El pueblo urbano: El «Común»”. *Medievalismo. Boletín de la Sociedad española de estudios medievales*, pp. 181-194.

ASENJO GONZÁLEZ, M.; ZORZI, A., (2015), “Facciones, linajes y conflictos urbanos en la Europa bajomedieval. Modelos y análisis a partir de Castilla y Toscana”. *Hispania*, LXXV/75, pp. 331-364.

ASTARITA, C., (2005), Los caballeros villanos. En *Del feudalismo al capitalismo. Cambio social y político en Castilla y Europa Occidental, 1250-1520*. (pp. 29-66). Valencia. PUV.

BARRIOS GARCÍA, A., (1983), *Estructuras agrarias y de poder en Castilla: El ejemplo de Ávila (1085-1320)*, II. Eds. Univ. Salamanca.

BONACHIA HERNANDO, J. A., (1990), “El concejo como señorío (Castilla: siglos XIII-XV)”. En *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica II*. (pp. 429-464). León, Fundación Sánchez Albornoz.

BONACHÍA HERNANDO, J. A.; MARTÍN CEA, J. C. (1998), “Oligarquías y poderes concejiles en la Castilla bajomedieval: Balances y perspectivas”. *Revista d'Història medieval*, 9, pp. 17-40.

COLLANTES DE TERÁN, A.; MENJOT, D., (1996), “Hacienda y fiscalidad concejiles en la Corona de Castilla en la Edad Media”. *Historia. Instituciones. Documentos*, 23, pp. 213-254.

CROUZET-PAVAN, E., (1997), Les élites urbaines: Aperçus problématiques (France, Angleterre, Italie). En *Les élites urbaines au Moyen Âge*. (pp. 9-28). Rome. Ecole Française de Rome.

DEL VAL VALDIVIESO, M. I. (1994), “Oligarquía versus Común (Consecuencias sociopolíticas del triunfo del Regimiento en las ciudades castellanas)”. *Medievalismo*, 4, pp. 41-58.

DEL VAL VALDIVIESO, M. I. (1988-89), “Indicios de la existencia de una clase en formación: El ejemplo de Medina del Campo a fines del siglo XV”. *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 7, pp. 193-224.

DIAGO HERNANDO, M. (2006), “Las corporaciones de caballeros hidalgos en las ciudades castellanas a fines de la Edad Media. Su participación en el ejercicio del poder local”. *Anuario de estudios Medievales*, 36/2, pp. 803-838

DIAGO HERNANDO, M. (1997), “El papel de los linajes en las estructuras de gobierno urbano en Castilla y en el Imperio Alemán durante los siglos bajomedievales”. En *la España medieval*, 20, pp. 143-177.

DIAGO HERNANDO, M. (1995), “El perfil socioeconómico de los grupos gobernantes en las ciudades bajomedievales: análisis comparativo de los ejemplos castellano y alemán”. En *la España medieval*, 18, pp. 85-134.

DIAGO HERNANDO, M. (1993), “Conflictos políticos en Ávila en las décadas precomuneras”. *Cuadernos abulenses*, 19, pp. 69-102.

DIAGO HERNANDO, M. (1992) “Caballeros e hidalgos en la Extremadura castellana medieval (s. XII-XV)”. *En la España medieval*, 15, pp. 31-62.

FORONDA, F.; CARRASCO MANCHADO, A. I. (Coords.) (2008) *El contrato político en la Corona de Castilla: cultura y sociedad política entre los siglos X y XVI*, Madrid. Dykinson.

GAUTIER DALCHÉ, J. (1985), “Les processus de décision dans un gouvernement urbain selon les Ordonnances d’Avila (1487)”. *En la España Medieval*, 6, pp. 507-520.

GOICOLEA JULIÁN, F. J. (1999a), “Sociedad y poder concejil. Una aproximación a la elite dirigente de la Rioja Alta Medieval”. *Studia Historica (Medieval)*, 17, pp. 87-112.

GONZÁLEZ ALONSO, B. (1981), Sociedad urbana y gobierno municipal en Castilla (1450-1600). *En Sobre el Estado y la administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, (pp. 57-83). Madrid. Siglo XXI.

GONZÁLEZ GONZÁLEZ, R. (2015), “¿Cómo abordar una investigación sobre elites urbanas bajomedievales? Propuestas metodológicas a partir del caso de las ciudades episcopales asturleonésas”. *Incipit 3: Workshop de Estudos Medievais da Universidades de Porto, 2013-14*, Universidade de Porto, Faculdade de Letras, Biblioteca Digital, pp. 87-95.

GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (1993-94), “Alfonso X y las oligarquías urbanas de caballeros”. *Glossae. Revista de Historia del derecho europeo*, 5-6, pp. 195-214.

GUERRERO NAVARRETE, Y. (2013), “El poder exhibido: la percepción del poder urbano. Apuntes para el caso de Burgos”. *Edad Media*, 14, pp. 81-104.

GUERRERO NAVARRETE, Y., (1998), “Elites urbanas en el siglo XV: Burgos y Cuenca”. *Revista d’història medieval*, 9, pp. 81-104.

IRANZO MUÑO, M. T.; LALIENA CORBERA, C. (1984), “El acceso al poder de una oligarquía urbana: El concejo de Huesca (silos XII y XIII)”. *Aragón en la Edad Media*, 6, pp. 47-66.

JARA FUENTE, J. A. (2013), «Disciplinando las relaciones políticas: ciudad y nobleza en el siglo XV». *En MONSALVO ANTÓN, J. M., (Ed.), Sociedades urbanas y culturas políticas en la baja Edad Media castellana*. (pp. 123-142). Univ. Salamanca.

JARA FUENTE, J. A. (2010), “Percepción de sí, percepción del otro: La construcción de identidades políticas urbanas en Castilla (el concejo de Cuenca en el siglo XV)”. *Anuario Estudios Medievales*, 40/1, pp. 75-92.

JARA FUENTE, J. A. (2009-2010), “Legitimando la dominación en la Cuenca del s. XV: la transformación de los intereses particulares a través de la definición de Bien Común”. *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 16, pp. 93-109.

JARA FUENTE, J. A. (2007), “Estructuras formales de poder y de organización de las clases dominantes urbanas en Castilla. El Regimiento: una crisis del siglo XIV en el siglo XV”. *Edad Media*, 8, pp. 225-241

JARA FUENTE, J. A. (2004), “Doble representación y cruce de intereses: las contradicciones inherentes al segmento «elite pechera» (Castilla en el siglo XV)”. *Annexes des Cahiers de Linguistique et civilisation hispanique medievales*, 16, pp. 297-312.

JARA FUENTE, J. A. (2002), “Posiciones de clase y sistemas de poder: vinculaciones y contradicciones en la construcción del «común de pecheros» en la baja Edad Media. *En DE LA IGLESIA DUARTE, J. I.; MARTÍN RODRÍGUEZ, J. L. (Coords.), Los espacios de poder en la España medieval: XII Semana de Estudios Medievales*. (pp. 511-532). Logroño, IER.

LADERO QUESADA, M. F. (1990), “El concejo de Zamora en el siglo XV: monopolio y oligarquización del poder municipal, aproximación al proceso”. *Espacio, Tiempo y forma. Serie III. Historia medieval*, 3, 83-94.

LADERO QUESADA, M. F. (1994), “Monarquía y ciudades de realengo: siglos XII-XV”. *Anuario de Estudios Medievales*, 24, pp. 719-774.

LÓPEZ GÓMEZ, O. (2015), “Elites urbanas y conflictividad social. Una reflexión a partir del caso de Toledo en el siglo XV”. *Vínculos de Historia*, 4, pp. 228-250.

LÓPEZ VILLALBA, J. M. (2009), “El concejo imparte justicia: cotos de los oficiales locales a mediados del siglo XV”. *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 22, pp. 153-184.

LOZANO CASTELLANOS, A. (2015), “Controlando el regimiento. La nobleza de Talavera de la Reina y sus métodos de intervención política en el concejo en la baja Edad Media”. *En la España medieval*, 38, pp. 37-55.

LUCHÍA, C. (2016), “La noción de « bien común » en una sociedad de privilegio: acción política e intereses estamentales en los concejos castellanos (siglos XV-XVI)”. *Edad Media*, 17, pp. 307-326.

LUCHÍA, C. (2014), “Oficios concejiles: entre lo público y lo privado. Reflexiones a partir de los Libros de Acuerdos de Madrid y Zamora (1464-1504)”. *Miscelánea Medieval Murciana*, 38, pp. 109-125.

MARTÍNEZ LLORENTE, F. J. (2014), “Las Juntas de Nobles linajes de Ávila y Arévalo. Aportación al estudio de la funcionalidad política de unas corporaciones nobiliarias de ámbito concejil (s. XIII-XIX)”. *Historia Iuris*, 2, pp. 879-918.

MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J. M. (1982), “Feudalismo y concejos: aproximación metodológica al análisis de las relaciones sociales de los concejos medievales castellano-leoneses”. *En la España medieval*, 3, pp. 109-122.

MONSALVO ANTÓN, J. M. (2015), Antropología política e historia: costumbre y derecho; comunidad y poder; aristocracia y parentesco; rituales locales y espacios simbólicos. En LÓPEZ OJEDA, E. (Coord.), *Nuevos temas, Nuevas perspectivas en historia medieval*. (pp. 105-157). Logroño, IER.

MONSALVO ANTÓN, J. M. (2013), Torres, tierras, linajes. Mentalidad social de los caballeros urbanos y de la elite dirigente en la Salamanca medieval (siglos XIII-XV). En MONSALVO ANTÓN, J. M., (Ed.), *Sociedades urbanas y culturas políticas en la baja Edad Media castellana*. (pp. 165-230). Ed. Univ. Salamanca.

MONSALVO ANTÓN, J. M. (2012), Pobladores, caballeros, pecheros y Señores. Conflictos sociales en el concejo de Ávila (ss. XII-XV). En GARCÍA FITZ, F.; JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F. (Coords.), *La historia peninsular en los espacios de frontera. La Extremadura Histórica y la Transierra (siglos XI-XV)*. (pp. 375-426). Cáceres, Edit. Um.

MONSALVO ANTÓN, J. M. (2009), Luchas de bandos en Ciudad Rodrigo durante la época Trastámara. En DEL VAL VALDIVIESO, M. I.; MARTÍNEZ SOPENA, P., (Dir.), *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*. Vol III. (pp. 201-214). Univ. de Valladolid.

MONSALVO ANTÓN, J. M. (2007), Comunales de aldea, comunales de ciudad y tierra. Algunos aspectos de los aprovechamientos comunitarios en los concejos medievales de Ciudad Rodrigo, Salamanca y Ávila. En RODRÍGUEZ, A. (Ed.), *El lugar del campesino. En torno a la obra de Reyna PASTOR*. (pp. 141-177). Valencia. PUV.

MONSALVO ANTÓN, J. M. (2006a), El realengo abulense y sus estructuras de poder durante la baja Edad Media. En *Historia de Ávila, II. Siglos XIV-XV*. (pp. 70-176) Ávila, Ed. Gran Duque de Alba.

MONSALVO ANTÓN, J. M. (2005-2006), “Percepciones de los pecheros medievales sobre usurpaciones de términos rurales y aprovechamientos comunitarios en los concejos salmantinos y abulenses”, *Edad Media*, 7, pp. 37-74.

MONSALVO ANTÓN, J. M. (2004), “Aspectos de las culturas políticas de los caballeros y pecheros en Salamanca y Ciudad Rodrigo a mediados del siglo XV. Violencias rurales y debates sobre el poder en los concejos”, *Annexes des Cahiers de Linguistique et de civilisation hispaniques medievales*, 16, pp. 237-296.

MONSALVO ANTÓN, J. M. (2003), Gobierno municipal, poderes urbanos y toma de decisiones en los concejos castellanos bajomedievales (consideraciones a partir de los concejos salmantinos y abulenses). En *Las sociedades urbanas en la España medieval*. (pp. 409-488). Pamplona, Gobierno de Navarra.

MONSALVO ANTÓN, J. M. (2001), “Usurpaciones de comunales: conflicto social y disputa legal en Ávila y su Tierra durante la Baja Edad Media”. *Historia Agraria*, 24, pp. 89-122.

MONSALVO ANTÓN, J. M. (1993), “Parentesco y sistema concejil. Observaciones sobre la funcionalidad política de los linajes urbanos en Castilla y León (siglos XIII-XV)”. *Hispania*, LIII/ 185, pp. 937-969.

MONSALVO ANTÓN, J. M. (1989), La sociedad política en los concejos castellanos de la meseta durante la época del Regimiento medieval. La distribución social del poder. En *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica II*. (pp. 359-413). León, Fundación Sánchez Albornoz.

MORENO NÚÑEZ, J. I. (1982), “Los Dávila, linaje de caballeros abulenses: contribución al estudio de la nobleza castellana en la Baja Edad Media”. En *la España medieval*, 3, pp. 157-172.

PASTOR, R. (1970), “En los comienzos de una economía deformada: Castilla”. *Desarrollo económico*, 9/36, pp. 541-554.

SANTAMARÍA LANCHO, M. (1985), “Del concejo y su término a la comunidad de ciudad y tierra: surgimiento y transformación del señorío urbano de Segovia (siglos XIII-XIV)”. *Studia Historica. Medieval*, 3, pp. 83-116.

TOMÁS Y VALIENTE, F. (1975), “La venta de oficios de regidores y la formación de oligarquías urbanas en Castilla siglos XVII-XVIII”. *Historia. Instituciones. Documentos*, 2, pp. 523-547.

VALLERANI, M. (1994), “La città e le sue istituzioni. Ceti dirigenti, oligarchia e politica nella medievistica italiana del Novecento”. *Annali dell'Istituto storico italo-germanico in Trento*, XX, pp. 165-230.